

Fig 4 p 32

CABILDO.- AÑO 1791

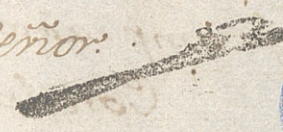
Expediente que sigue el Gremio de Recaudadores (comerciantes de la Plaza Mayor y Plazuela Santa Ana) de ésta capital, para que se siga la costumbre de no poner precio a los comestibles, como lo ha hecho el Virrey Manuel Amat.

Un Quatillo.

S. M. L. Quatro un Quatillo años de mil. setecientos noventa, y noventa y uno.

21

Exmo Señor



Cubela



Lima Septe 17- 1791.

Pare al elector

gral. recomendar

dele la brevedad de este asunto, respect

a qua segun parece es cierto quanto se relaciona en esta

Insancia

El Gremio de Recauderos de esta Capital, con sumo profundo respeto, a los Pies de V. M. dice: Quisiedo este un exercicio permitido p. las leyes como dño natural de las Gentes para el abasto comun, se hallan establecido en las Plaza m. y Plazuela de 2<sup>a</sup> Anas de esta Ciudad. En este inmenso trabajo desde las quatro o cinco de la mañana hasta las diez de la noche se mantienen personalmente, p. sus mugeres, o p. sus sirvientes, q. mantienen a jornal, susfriendo. Soler, y el quaveros de año, en año, bien se dexa ver, p. que no cese la antigua costumbre tan recomendable, y al mismo tpo. utilizar alguna cosa p. sostenen las penion. de sus Casas y familias.

Assi ha corrido este Comercio desde su establecimiento sin el menor embaxaro. Ni se escontrara memoria alguna, q. haga exemplar de que en los Comestibles que se introducen de la Guera o Charax a esta Ciudad, se haya pueno precio a ninguno de ellos p. los Exmos. Ss. Virreyes, ni p. este Rey. Cav. en abundancia o escasez.

En esta porcion visian, quando ingreso el Exmo. S. D. Viramel. de Amat a Regir este Reyno. Thavienno mandado, q. jurar. con adexaciones

CA. 603  
CAS 27  
DOC. 63  
f. 13

15  
que el precio fijo de las Papas de Guamananga  
y uno ó dos Pueblos mas, como de mejor calidad fue-  
re el de un p. y las otros Países a que se refieren, y  
nada mas p. en mala condition, en tpo. crecido,  
y en abundante a disposicion de los vendedores,  
y Compradores segun el concierto.

Con la escasez q. se ha experimentado  
de Aguas desde agora quatro años en esta Cap-  
tal, a consecuencia ha sucedido lo mismo en las  
Papas. Yaun que es verdad, que en los Templados,  
ó Caberas de tierra, nunca desan a cosecharse  
en porcion, q. que en ellos abundan los Yuquia-  
les para su cultivo yiego; tambien lo es, que  
los Cosecheros omiten los mas conduciendolos  
a Lima p. su venta.

Y es la Razon, que con el motivo de esta esca-  
sez, y de que algunos de los mismos Premios, Pub-  
licos, ó Tamberos, donde se alojan, lo abarcan  
ban todo para sus Casas, en que se conoia  
agravio, y perjuicio a la causa pub. <sup>ca</sup> Utan  
daron los S. C. de este N. Ayuntamiento, que  
toda clase de Papas coniere al precio de qua-  
tro p. p. tasa, y que los Alguaciles regidos  
del Diputado de el mismo Cav. rebasen los  
extravios, conduciendolos a esta Plaza m. p.  
que alli cada Individo fuere tomando a que-  
llo q. hubiere menester a proporcion.

Sin duda, que todo comenzo en la manera  
q. convenia. Pero o! Señor Exmo. aqui comenzo

la tiranía, y el rigor de esos Alguaciles; aque-  
lla p. que á los pobres Indios vendedores contra  
todo su gusto les enganchaban dos ó quatro ad  
a cada carga, y era p. que quando hacian  
alguna resistencia los maltrataban, ama-  
rraban, y golpeaban, y muchas veces á la  
Carcel anombre del Diputado, y luego infor-  
maban á este en Plobo, avian cometido tal

1<sup>a</sup> de Sept. de  
1791.

Este es el delito q. exa necessaria dha prision.  
curro, y teniendo  
en consideracion  
cuanto imexera  
el bien Publico,  
l'mexora arreglo.  
en la distribucion  
de los avanos de  
primera Necesidad  
cuyos precios de-  
ben moderarse  
por la prudencia  
atendidas las cir-  
cunstancias de los  
tiempos, y la

Deicubienta<sup>tan</sup>, perversas operacion. por  
el Diputado, procuró abolirlas enteram<sup>te</sup>. cas-  
tigando á los contraventores con las penas  
de un mes de prision, y mando, que en ningun modo  
se les quitare á los Paperos un medio real,  
pena de prision, y el exercicio ó plaza de  
Alguacil, declarando que ese corto Do-  
nativo ó pre q. daban los vendedores avian  
de correr á cuenta del Frenio, quien con  
aquella fraternal subordinacion á los pre-  
ceptos de la Ley. quedó satisfo, y comencó  
á cumplirlo sin novedad.

Si guiendo pues la exenitidad, como hasta  
ahora se ve, se hallan designados, quatro ó se-  
is Alguaciles, ó licenciados á á Cabello, con  
vanda p. respeto, p. cada Portada abarreda-  
za de esta mi niestra, p. que no comientan  
defraudacion alguna nra. que en el Portal  
de Enos. se haga el reparo acada necesitado

Ⓜ

Este Quarto en Quirillo. Años de  
mil seiscientos noventa, y no-  
venta y uno.



abundancia, En puer como S. oiga v. que turba uaba  
o escasea en timientos, aunos infelices Indioy recauderos,  
aquellos que no y Serranoz conductores. Erán veinte cargar  
provença en en el Portal, viene un bexero en xanoanoma  
danados prin- do pide dos cargas, las entregan, se pavan  
cipios, y lan. quatro o veis mas, con la misma maldad,  
dore por la mis. diciendo, una p. a. otra p. otros Combeno  
ma, la justa va. y las restantes p. la Plaza: de este modo  
Un recaudero llega a me vited una carne  
Lidad q. devan ga, otro p. otra, y en seguida los demas, y  
N. p. x. cada uno va entregando cinco p. al soldado,  
Expendidos quatro de la Plaza p. el dueño, y uno p. aq.  
por menor, para y acabadas las el reparto acude uno o  
que ni entos, ni dos Paperos, o recauderos adho Soldado, que  
el Publico N. no una carga e pagar e ser ser apartadas  
y responde las tengo vendidas en cinco y dos. Y Cu  
subren agravia como este infeliz se halla escaso p. aquaxo-  
dos; Siendo el llan en su Asiento con otras miniernias, en  
parma ciudad treza lo que le pide, q. que ya era echo al dolor  
el ype no le causa m. novedad; y de este modo se ha

Q

Un Quartillo.

Este Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



hecho en Comercio, o Monopolio p. los Alguaciles o Soldados contra todo dño. y en una palabra contra toda una Republica.

Mas no para en lo dho, sino que cubriendo los Piratas Alguaciles e aquellos facultados, q. de la abundancia con sinceridad tiene confesado el Diputado, viven en vela, y agitación p. los Caminos, y sus viajes a raras e a algunos infelices, que salen a pernoctar p. los Campos en solicitud de Papas, y a conseguir la piedra doble con el embargo de el efecto, prisión, Multa, y Carcelage.

No han de salir unos pobres Indios a solicitar los Cuales se con el alivio de su vida y Casa, quatro o cinco leguas de la Capatzena de la Ciudad, p. a horraar ocho o doce dñ. que les roban unos Sayones, que no tienen otro Comercio, q. el de ser Si d. este es un dño. preferente a los demas, como que se le pende la causa vital de la Criatura, y q. ningun titulo debe embarrar sobre su curso, toda la vez, que estos individuos se toman el trabajo e salen a los Caminos, (como si fueran Sabreadores) a comprar p. algo meses los cinco p. q. no es p. guardarlo para su casa, ni p. exponerlo, en la Plaza al publico; como que la palabra Reaudeo significa un

del Pueblo, no.

tandore los abusos. Desperemero, que vive ocupado, ya se ve por  
que se reclaman, en cuidar el suerento el publico, procurando  
y que ni puede te nada, lo mismo que el Horcelano en su  
accederle ala poli- Nueva fatigado en su tarea

ciudad vltor Supli- Para prueba de error padecim. no es necesario pro-  
carter por ser duencia judicialm. como publicos, y notorios en la imad, la  
opuesta alas L.L. quov toda la Plaza sabe error acacim. diarios, y  
que prohiben frecuentes, y nadie aventarã lo contrario, si no  
los Regarones, solo representarlo en esta Superioridad p. su remedio, dio  
quando A. V. pide y sup. ca. que en atencion a los fundamentos  
deducidos, para conrãr tantos perspicuos, que re-  
persuadieren el ciben los infelices Sexranos Paperos Corecha  
Publico, m. defardores, que estan destinados, al deruelo de la  
aquellas sin p. box para satisfacen los dñ. Tributos, y otras  
formas, se com no sus Doctrinas, como animismo de agraviacion  
na particularm. te al Premio Sup. que vive criticado, y opri-  
mido de los Alguaciles, o Soldados de esta Co-  
alor. S. Marques mision, se digno V. proveer una, o lavinas  
de Montemiza, persona, que fueren de sup. agnado, y digno  
Conde de Truand, hombre de bien, sino principio servicio alguno  
Gonzalez, y d. y con facultades, que se enriquezcan en el Premio  
Felipe Sanchez que haga de recedon. o. Ale. como en los de  
Davila Rgudones mas hasta en los veque. Alguaciles, con  
en unafund bien de la causa publica van, agraviada, pro-  
curando la quietud y sosiego en que debemos vivir.

Con todo no se apartan a producir la necesaria  
siempre que la purificacion de V. se sirva de cen-  
minarlo avi. por tanto haciendo el Pedimento  
conveniente  
que en atencion a los fundamentos  
deducidos, para conrãr tantos perspicuos, que re-  
persuadieren el ciben los infelices Sexranos Paperos Corecha  
Publico, m. defardores, que estan destinados, al deruelo de la  
aquellas sin p. box para satisfacen los dñ. Tributos, y otras  
formas, se com no sus Doctrinas, como animismo de agraviacion  
na particularm. te al Premio Sup. que vive criticado, y opri-  
mido de los Alguaciles, o Soldados de esta Co-  
alor. S. Marques mision, se digno V. proveer una, o lavinas  
de Montemiza, persona, que fueren de sup. agnado, y digno  
Conde de Truand, hombre de bien, sino principio servicio alguno  
Gonzalez, y d. y con facultades, que se enriquezcan en el Premio  
Felipe Sanchez que haga de recedon. o. Ale. como en los de  
Davila Rgudones mas hasta en los veque. Alguaciles, con  
en unafund bien de la causa publica van, agraviada, pro-  
curando la quietud y sosiego en que debemos vivir.

Las Penas, señalándole el modelo con q. ha de go-  
vernarse con exactitud, y pureza, atendiendo so-  
empre al mayor necesidad, y alternativamente  
randose por días, sin agravio ni contemplacion, y que en caso de  
notarse se le aplicará la pena correspondien-  
te a un delito, y agravio de las partes: Separan-  
do en el todo de este concilio. adhor Agua ciler, y  
Soldados, y otro alguno, que quiera introducirse  
vaxo de aprehension y multa en caso de  
contravencion: A mi parece e jur. que con ven-  
ced, esperamos conseguir de la benignidad de D.  
e papas, sin perny juran p. Dios Nro S. y a esta señal de  
Cruz no proceden a malicia en esta repre-  
sentacion, sino p. alcanzar los alivios que  
necesitan ya

Arzuego e Melchor Calderama Pedro santiste  
Parqual Baylon Proca Parqual Jajarro  
Arzuego e Jophe Tomero Jph Barrio  
Parqual Jajarro  
Joseph che Juan Dios Cuellar  
Arzuego e Jipe sanchez Luis Indomaguina  
Jose Megea  
E. Vicente Carrasco  
Grego Moreno

el Cependio por menor para facilitar a los pobres



Un Quetzillo.

S<sup>ta</sup> Quinto un Quetzillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

el mas comodo abarro, es prohibido por las S. L. entraren a comprar  
los Regatones hasta que este suatido el Publico: para cuyo Cum-  
plimiento se pargaa este expediente a el M. Ayuntamiento  
con el Oficio de estilo -

30  
*Valencia*

Año en 28 de 18

Por Reuvido el Sup. de <sup>o</sup> de <sup>o</sup> guardese y cumplase  
se lo decretado por n. l. y p. <sup>o</sup> su execucion. Hagase  
saber a los señores comisionados quienes  
cuidaran ver u. mas p. <sup>o</sup> observancia  
Firma y Sep. Jo. B. 1791.

*[Large stylized signature]*

*[Signature]*

Propio lo a uso de cañado y rubricado por  
S. el M. J. Can. Justicia y Residencia de esta  
Ciudad estando haciendo Audiencia en la Sala de  
Ayuntamiento en el día de y fecha

*Industria D. B. 1791*

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



M. Y. S.



Yo el Sr. D. Juan de Alarcón, como mejor proceda en dho. ante V. parecer y dize: Que habiendome presentado al Sr. Gov. de este Reyno, exponiendo los graves perjuicios, y abarrimientos, como tambien la corrupçela o utrotopia introducida p. los Alguaciles o Soldados Comisionados p. este Sr. Ayuntamiento de este Comisario de la Real Audiencia de la Vega, pidiendo q. p. evitar semejantes vicijs de excessos de servicio se separasen enteram. y nombrasen otros de mejor naturalera, honor, y condic. q. proovase el bien del Gremio, y publico: se sirviesse la benigna proteccion de V. Magestad, y nombrasen, con el dho. acuerdo, a qualquiera de los Sr. D. Juan de Alarcón, segun todo se demuestre en el dho. Real Sup. Decreto, Mirado ante mi con oficio el dia.

En estos terminos se conforma adho y jur. que se practica de obedecimiento

se sirva mandarse se guarde cumplida, y  
execute sin contravencion alguna caso  
de las penas arbitrarias, y que p. su noto-  
riedad, e intelig. de la rep. se publique por  
vander a vanguardia de guerra p. las calles  
acostumbradas, y fho todo se me de tes-  
timonio autorizado en barrantes formados  
p. los efectos que puecan convenir con  
tanto —

Art. pido y sup. se sirva mandarse como ten-  
go pedido, p. su asi de Auto. y lo ne-  
cessario Esas

Francisco de Velasco Calderon

Carqual Mayon de Provas

Cipriano Dixerat

José de la Cruz

José Borrero de los Rios

Pedro Sanlistero

Aruego de los Rios

Juan Romera

Francisco de los Rios

Guarden los papeles conser. fho  
y den a otras partes tenim. el sup.  
Dec. q. se emuncia. Lima y L. 30.

M 791 —

*[Handwritten signatures]*

Proveyo lo dicho en cada uno y publicado los 5 de set.

M. C. Curio Justicia y Assiento desta Ciudad es  
porido acciendo audiencia publica en la Sala de  
yuntamiento en el dia de fecha

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Oct.  
de mil set. noventa y una. Yo el C. no. hize saber el sup. dec.  
de S. E. de f. al C. M. Arg. de Montemayor del C. de S. C. de S. C.  
Reg. perpetuo desta Ciudad enu persona de y fee =

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Oct. de mil  
set. noventa y una. Yo el C. no. notifique el sup. dec. de S. E.  
y auto enu virtud proveido ad. Felipe Sancho Davila  
Residori perpetuo desta Ciudad enu persona de y fee =

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Oct. de mil set.  
noventa y uno Yo el C. no. notifique el sup. dec. de S. E. y auto  
enu virtud proveido a el C. Conde de Fuente Ovejuna  
de S. C. de S. C. perpetuo desta Ciudad enu persona de y fee =

Andrés de Sandoval

De Quantitas

Este Quarto un Que tillo. Años de  
mil seiscientos noventa, y no  
venta y uno.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil secientos noventa, y noventa y uno.

Exmo. S. M.



Lima Octubre 1º de 1791.

Excmo. Sr. Ayuntamiento de esta Capital

con su max. debido respeto dice: Que habiendo en dign. la piedad cerv. arrolada el sup. nombrado ~~Francisco~~ Consuecos, p. la venta y reparacion

de Papas que entran a esta Capital para el ter. ocurren a lo abarro, y manutencion de sus moradores,

el Sr. Ayuntamiento de esta Capital, en atencion a las exorcioner, y padecim.

que supia todo el Excmo, y aun el pub. con los Soldados o Alguaciles, nombrados

no se hagan las p. el Sr. Conde de la Vega, que conocia esta materia: Desde luego queda todo el Excmo

Satisfcho, y contento de tan prudente determinacion, y solo si p. el mejor arreglo

de sus Individos y gov. en comprar, y vender como comestibles, o diferenciar

de vicario puedan ejercer, lo hace preciso como indispensable, q. en este cuerpo se

establereca p. la Superioridad. cerv. uno, todos Sugeroj del Excmo en calidad de

Abc. Vecedores, como se observa en los

Los Suplican. Residores nombradoj para que vigilen el q. no se hagan las extorsiones que se han representado a fin de que elijan en calidad de Vecedores los q. sean mas a proposito

Excmo. Sr. Ayuntamiento

Este es p<sup>o</sup> de demar serua Capital, para lo que pueda  
dizme. lo inuenerir. Triendo era reverence excla-  
trax, raxor manion tan inoportante al Premio, co-  
al oficio mo fura; p. rano  
Oy lo p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de y sup. se serua proceer uno, o dos  
oct. 1711 n las Alo. veedores el mismo Premio, lo  
Cinco Ela mismo que proponerios a E. en p<sup>o</sup> rano  
tan de =

Condonal legan a R<sup>o</sup> de la Real Academia, a Lucas  
Goria, y a Manuel Ramirez, sugerios  
idoneos, imparciales, y fuera de do-  
vicio notable, y acreditada Conduca,  
o el que fuere deli sup. agrado, para  
que los asi nombrados, sean, aiuden,  
atiendan al bien p<sup>o</sup>. y abodo el Premio  
naso esta calid. e que encada año pro-  
ceda el mismo cuerpo a la eleccion de  
otro, y clar demar q<sup>o</sup> fueren del con-  
tino M. B. de cui modo se conueguia  
una plena quietud, paz, y sosiego, que  
tanto se necesitan, pide sup. E. a

Amigo de la Real Academia  
Caspar Mayon de Porras Pedro Sanluis  
Cipriano Vaxera  
Andrés Maguina  
Francisco Jaxado  
Amigo de la Real Academia  
Man. Momea



Un Cuartillo.



Sello Quarto un Cuartillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.





Un Quartillo:

Ello Quarto un Quartillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

SS. Resid. Diputado.



El Gremio de Recauderos de esta Capital,  
como mas haya lugar en dho. ante Vrs. paxosco,  
y digo: Que p<sup>a</sup> el mejor Vésimen, arreglo y pro-  
porcion en las compras y ventas, tratos, y  
Contratos de todo el Gremio en los Comercios,  
assi al País, como de fuera, fue preciso como  
necesario Recurrir ala Superiorid. de Excmo.  
Señor Virrey de este Reyno, p<sup>a</sup> q. se vin-  
viere elegido indispensabl<sup>te</sup>. dos Veedores  
del mismo Gremio de los tres propuestos  
en dha. Representacion: Se dignó S. E. Remittir  
esta determinacion a VSS. para que como  
encargados de este conoim<sup>to</sup>. nombrasen  
alos mas proporcionados, segun el tenor  
del Sup<sup>to</sup>. Decreto de primero de Mayo<sup>te</sup>. que  
presento con el Juram<sup>to</sup>. necesario. En esta  
virtud y p<sup>a</sup> que se le preste su obediencia<sup>te</sup>.  
y cumpla lo mandado; p<sup>a</sup> tanto  
A Vrs. pido y Sup<sup>to</sup>. q. hauiendo q. presentado

*[Handwritten flourish or signature]*

dho. Sup. <sup>to</sup> se sirvan preterito el obede-  
cim<sup>to</sup> de estilo, y en su virtud procedex al nom-  
bram<sup>to</sup> de Veedores ados de los tres menciona-  
dos en la referida Representacion, y espe-  
cialm<sup>te</sup>. a Lucas Soria, y Melchor Bal-  
dexnama, Indios de edad, mas antiguos  
en el Gremio, experiencia, conocimiento  
y facultades, cuyas calidades hacen dignos  
de preferencia en la materia en los tres me-  
ses que faltan p<sup>a</sup> la finalizacion del año  
precente, o a los que fueren el agnado,  
y justificar<sup>on</sup> de sus, confiriendoles las fa-  
cultades necesarias, y de p<sup>ud.</sup> y caso  
de las penas arbitrarias en caso de no ta-  
seles alg<sup>a</sup> de proporción en su honor.  
Con la calidad de que vivan, y estén sp<sup>u</sup>.  
como es assi, vaxo las ordenes de sus,  
y de que sean mutables en cada año como  
en los demas Gremios, y q. en adelante  
se nombren ados p<sup>a</sup> su confirmacion;  
assi es de jur. <sup>a</sup> l<sup>a</sup>

Otro si digo: Que sin embargo de la justificada  
como arreglada Prov<sup>id.</sup> librada p<sup>a</sup> S. D.  
cometida al M. Y. Ayuntamiento. y ultima-  
mente a S. D. p<sup>a</sup> la variacion y separa-  
cion en el todo de los Alguaciles o Soldados

del repanto ò intervencion en las Papas, no  
cessan estos, y à un algunos Pregoneros, ò  
Precauderos en salir à los Caminos ò ex-  
traviar las q. vienen à fuerza, p. re-  
venderlas à los demas, que las necesitan  
en perjuicio del publico: Siendo este  
abuso tan pernicioso como tirano a los  
demas, que se procura a volix ad perse-  
tuam Rei memoriam; p. tanto

A Vn. pido y Sup.<sup>o</sup> se sirvan mandar p. q. Meque  
ò noticia a todos, y que ninguno alegue  
ignorancia al tpo. ò su conxacion en  
caso de contravenir à esta Sup.<sup>o</sup> determi-  
nacion, se publique p. Vando avzama  
à Guerra p. las Calles acorumbadas,  
y q. fho se fixen dos exemplares en las  
Esquinas à los dos Palacios p. su notorie-  
dad, y luego se proceda a confesiones el  
testimonio a todo, como esta mandado,  
p. ser a Just. Vt Supra

Manuel Ramirez Cipriano y oixarantz  
Pedro sanvirebanantz Tunã Dios Cuellar  
Manoç de la Cruz Jose Romero Fran. Campo  
Laemonio Estevan Jph. Pardo Nuerote  
Manuel de Luna Gasque Jaxarantz Arnuego de Fran.  
del Arco, y trelehon Baldezarra  
Bosqual Baylon de Rosas

†

Un Quarillo



**S** Elle Quino un Quarillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Lima Oca<sup>re</sup> 25. de 1751.

Ex<sup>mo</sup>. S.

Debueltase N<sup>o</sup> cumplim<sup>to</sup> al sup<sup>or</sup> Dec<sup>to</sup> de V. C. enq. de vir<sup>e</sup>  
 enre exped<sup>te</sup> de los de comisionarnos para el Ciudado de los Abastos  
 N. Comisionados<sup>os</sup> y el arreglo de una venta en la Plaza mayor  
 de esta Ciudad, hemos procedido hasta aqui,  
 p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en virtud de lo y procederemos en adelante con todo el celo, y  
 q<sup>e</sup> representan, de vigilancia que corresponde a n<sup>ra</sup> obligacion  
 ben à puro, y devid<sup>o</sup> y ha desempeñar cumplida y exactamente  
 efecto en todas sus el encargo de V. C. Por lo que respecta ala  
 parte lo mandado y prevencion que han entablado los Decau  
 en n<sup>ra</sup> Dec<sup>to</sup> de 24 de dexor debemos decir con acuerdo del Muy  
 de Sep<sup>re</sup> sin embargo de lo q<sup>do</sup> que ella es nueva, exorbitante  
 de lo prevenido en todas sus partes, e inductiva del mayor  
 p<sup>rimero</sup> del presente orden. Repararse ya los Decau en  
 en n<sup>ra</sup> virtud se à hacer la guerra al Publico, y reduciendo  
 hará saver a los la tasa y precio fijo de los Abastos, y reduciendo  
 Precadores que do aun Gremio, en que bajo las ordenes de  
 han representado sus Alcaldes, y Diputados todos procedan  
 y subscrito de conformidad, y ninguno sea libre à bene  
 amezos recursos fician al Publico como quiera. Mal

se abstengan de reintroducir con lo que ha sucedido en todas  
las solicitudes de los Años, y Siglos corridos desde la fundación  
que tienen hecha con esta Ciudad, quieren hoy introducir  
como opuestas a las una novedad que levantaría <sup>te</sup> ~~funcion~~ el  
clamor del Público, y acabaría con las Leyes  
respecto a que establecidas contra los Regarones, con las 12.  
p. m. citadas primer Cédulas, Provisiones de esta Superioridad,  
Decreto se previno lo y antiguos establecimientos del 17.º Cap.  
oportuno p.º q.º no se les sobre la tasa y precio de los mantenim.  
impiera agravio, ni baxa la materia es muy delicada, y lo q.º meno  
ción p.º los Ministros ignove sobre lo ya establecido, o era  
encargados en hacer lo que mas acomode al Público y men  
conducir a la Plana ofenda a los Recauderos. Con vista de  
m. las Ptas que el Sr. D.º de verbiis Resolvo lo q.º fuere  
entrasen, cuya distribución  
más conveniente. Lima y octubre  
bucción esta a el 22.º de 1791.  
arbitrio, y p.º  
demia de los Sr.  
Comisionado

El Conde de Buena Vista Don Felipe Sancho Benítez

Sahuar

Por Viceroy el Sup.º Decreto de S.º

guardare, y cumplase en todo su tenor, y  
hagase saber a los Recauderos ains correa,  
notificandolos procedan en sus exercicios con  
el abdo arreglo, y sin hacer al Publico  
menor extorsion en los precios, bajo de  
lo man serin a percerimiento, por la inte  
ligencia de q se queda muy a la mira, y  
hade procederse con todo el celo, y vigilan  
cia, q le corresponden a lo mandado por S. E.  
y a las obligaciones del M. T. Arguam.  
Lima y Oct. 29, de 1791.

Proveyeron y Rubricaron. Los Señores Ro  
ndones comisionados en el dia de su fecha  
y con parecer del Sr. Dn Cayetano Beltr  
Arceon de esta Ciudad

En la Ciudad de los Reyes el Pauen  
de ~~1791~~ el Noviembre de mil setecien  
tos noventa y uno yo el Escribano Notu  
fique el Superior de Creta de veselen  
cia de fofos y arto en un bxtad pro  
veydo a Manuel Ramirez Recaudero de  
la plaza Mayor en su persona doy fe

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> como  
la de la 6.<sup>a</sup> Melchor Valdeaxa  
ma, y caudero en persona de  
fee  
Cardenal

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> Juan  
y D. Tomero y caudero de la Pla  
za en persona de fee  
Cardenal

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> como  
en demas, a cada qual se le  
supersona de fee  
Cardenal

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> como  
la de la 6.<sup>a</sup> y de otros muchos  
y caudero, en personas de  
Cardenal

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> como  
ficial. y de demas  
mandado de D. Melchor, en  
persona de fee  
Cardenal

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> como  
de la 6.<sup>a</sup> y de otros muchos  
y caudero, en persona de  
Cardenal

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> como  
de la 6.<sup>a</sup> y de otros muchos  
y caudero, en persona de  
Cardenal

En dho día hize otra not.<sup>a</sup> como  
de la 6.<sup>a</sup> y de otros muchos  
y caudero, en persona de  
Cardenal

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]*



Lima En 30 de Mayo

Cam. S.

Yo he visto esta Representacion  
 en el cap. que se acomoda  
 a los S. S. Secretarios  
 ordenar a V. E. expediendo todas las  
 providencias convenientes, y practi-  
 cando por persona que se  
 precisare para la libre introduccion  
 de las Papas en esta Ciudad, y su  
 expendio, sin que se atraviesen  
 Negaciones, ni el publico expen-  
 mente los perjuicios que ello  
 causan. En esta forma daros  
 a Cuenta a V. E. del Cabal desem-  
 pñamiento de la Comision que me fue  
 encargada de 24. de Sept. y 25. de Nov. de  
 este año. Ella ha sido muy laboriosa p. el

provo. pasado, ha. de velo q. esise, tanto en lo q. debe  
ciendo presente en el practicanse, despues de introducirse  
las Papas, como en las Salidas a los  
Cavilos esta parti-

Salinas donde se abarcan lo  
cual la Comision que  
se les confiere por  
el relevo de los ante-

nosas Comisionados  
delegacion a comprarlas.  
Yo hacemos para preservar  
el V.E. para q. se pudiese el haber de  
otras cumplido continúe la comin.

Salinas

ori fuere al agrado de V.E. con otro  
Capitularen q. se viraba nombrar  
para q. turnen en ella seg. sea  
dem. sup. Arbitrio. Luna y en.

24 de 1792.

Don Juan de la Fuente

Don Juan de Montemayor

Don Felipe Sancho de la Cruz

Por Recibir el sup. Decreto

Al. C. guardese y cumplase lo que  
en el Represorio. Lima y Seb. <sup>13</sup>

7. de 1792

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Proveido lo demas decretado y rubricado p.  
los Sres. Al. M. Yt. C. Cao. Xerxa Aud.  
existente haubiendo aud. en la Sala  
del Ayuntamiento. en el dia <sup>to</sup> suscrita.

*[Signature]*  
Andrés Barrantes

*[Large handwritten flourish]*

13

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*